

forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Pérez Pons - Capitanich

s/c

E:14/05/2021

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3347-W

MODIFICA LA LEY 562- W LEY DEL ABORIGEN CHAQUEÑO

ARTÍCULO 1°: Modifícase el inciso b) del Artículo 30 de la ley 562 -W - "Ley del Aborigen Chaqueño", el que queda redactado de la siguiente manera:

- "ARTÍCULO 30:
- a)
 - b) Son electores los ciudadanos sin distinción de sexos, mayores de dieciséis (16) años inscriptos en el padrón correspondiente, domiciliados en la Provincia.
 - c)
 - d)
 - e)
 - f)
 - g)

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 971

RESISTENCIA, 04 de mayo de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.347-W; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.347-W, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:14/05/2021

————— >*< —————

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMIA
(A.T.P.) ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
Provincia del Chaco
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2081/21

Resistencia, 10 de Mayo de 2021

VISTO:

La Resolución General N° 1853 y sus complementarias, las Resoluciones Generales N° 1874, N° 1896, N° 1945 y N° 2004, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas establecen que los contribuyentes del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios, y/o terceros intervinientes, podrán generar la correspondiente declaración jurada y autoliquidación de los citados tributos, conforme a lo normado en la Ley Tarifaria N° 299-F-texto actualizado-;

Que la aplicación del sistema de autoliquidación del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios, en consonancia con los objetivos perseguidos por esta Administración Tributaria, ha facilitado las gestiones administrativas que deben realizar los sujetos pasivos para cumplir con sus obligaciones tributarias;